Interlocutorio No. 388
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Norman Trejos Loaiza
Radicado: 2023-00010 DA

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el solicitante Albeiro de Jesús Pescador Morales, allega solicitud de amparo de pobreza, para que se le asigne un abogado para que inicie proceso verbal de Prescripción adquisitiva de dominio en contra de Personas Indeterminadas. A despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el señor NORMAN TREJOS LOAIZA, tendiente a que se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para iniciar proceso Verbal de Pertenencia en frente de Personas Indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionario bajo la gravedad de juramento, que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso y cancelar los servicios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

> *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso*

del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente…"

En el caso que nos ocupa, el señor Trejos Loaiza, en cumplimiento de las normas en cita, exterioriza bajo juramento que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite; lo que ha de presumirse veraz y de buena fe.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 151 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor NORMAN TREJOS LOAIZA, el beneficio de amparo de pobreza solicitado para que se le asigne apoderado para iniciar proceso Verbal de Pertenencia en frente de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, como apoderado del señor NORMAN TREJOS LOAIZA, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE

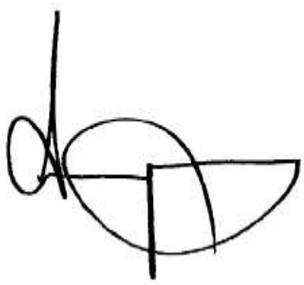

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 69 DEL 8 DE **JUNIO** DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria